

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00246-00**

La Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, antes Corporación Acción por Caldas, Actuar Microempresas”, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora DORA INÉS OROZCO DE MURILLO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 1910001341, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO", antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS; representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, y en contra de la señora DORA INÉS ORZCO DE MURILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$95.203.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 1 de febrero de 2021.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de febrero de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$98.059.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de marzo de 2021.

2.1. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de marzo de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de CIENTO UN MIL UN PESOS M/CTE. (\$101.001.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de abril de 2021.

3.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de abril de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$104.031.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de mayo de 2021.

4.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de mayo de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$130.152.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de junio de de 2021.

5.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de junio de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$110.366.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de julio de 2021.

6.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de julio de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$113.677.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de agosto de 2021.

7.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de agosto de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$117.087.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de septiembre de 2021.

8.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de septiembre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

9. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$148.558.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de octubre de 2021.

9.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de octubre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

10. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$124.218.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de noviembre de 2021.

10.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de noviembre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

11. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$127.945.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de diciembre de 2021.

11.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de diciembre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

12. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$131.785.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de enero de 2022.

12.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de enero de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.737.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de febrero de 2022.

13.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de febrero de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$139.808.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de marzo de 2022.

14.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de marzo de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

15. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE (\$144.003.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 01 de abril de 2022.

15.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 02 de abril de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

16. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$4.529.302.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital impagado.

51 .Por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 29 de abril de 2022,hasta el pago total de la obligación , liquidados a la tasa más alta permitida por la ley, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la abogada BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, para representar a la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078 del 12/05/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c0350cbcff87832dab738cc3c848a5afdb7d68e669a1d21334e586c547edc0**

Documento generado en 11/05/2022 03:40:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**